

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE MARZO DE 1989

Nº 21,253

### CONTENIDO

#### COMISION BANCARIA NACIONAL

Resoluciones N°s 52-88, 53-88, 54-88, 55-88, 56-88 y 57-88 de 31 de agosto de 1988, por las cuales se dan autorizaciones.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### COMISION BANCARIA NACIONAL

#### DANSE AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION BANCARIA NACIONAL  
RESOLUCION No.52-88  
(De 31 de agosto de 1988)  
LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que CREDIT SUISSE es una sociedad extranjera registrada en la República de Panamá mediante Escritura Pública No.2942 de 15 de junio de 1981, inscrita a la Ficha S.E. 000248, Rollo 6376, Imagen 0070 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que esta Comisión, mediante Resolución No.28-81 de 8 de septiembre de 1981, otorgó a CREDIT SUISE, Licencia General que lo autoriza para efectuar, indistintamente, negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

rior;

Que CREDIT SUISSE ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder a la Liquidación Voluntaria del establecimiento bancario que mantiene en Panamá, con base en lo dispuesto en el Artículo 76 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que CREDIT SUISSE posee suficientes activos realizables para satisfacer todas sus obligaciones;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la Licencia de cualquier Banco que cese de ejercer el negocio de Banca; y

Que la solicitud de CREDIT SUISE no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

##### RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a CREDIT SUISE la Liquidación Voluntaria de la Sucursal que mantiene en Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.28-81 de 8 de septiembre de 1981, por la cual se otorgó Licencia General a CREDIT SUISE, y cancelase dicha Licencia.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y tres (33) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

##### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE,  
Gustavo R. González

EL SECRETARIO,  
Mario De Diego Jr.

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION BANCARIA NACIONAL  
RESOLUCION No.53-88  
(De 31 de agosto de 1988)  
LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que BANQUE INDOSUEZ es una entidad bancaria organizada conforme a legislación extranjera y registrada en Panamá mediante Escritura Pública No.14,699 de 18 de noviembre de 1982, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la Imagen 0202 del Rollo 9995 de la Ficha S.E. 000311 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.9-83 de 25 de mayo de 1983, esta Comisión otorgó a BANQUE INDOSUEZ Licencia General que lo autoriza para efectuar, indistintamente, negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que BANQUE INDOSUEZ ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder a la Liquidación Voluntaria de la Sucursal que mantiene en Panamá, con base en lo dispuesto en el Artículo 76 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que BANQUE INDOSUEZ posee suficientes activos realizables para

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**ROBERT K. FERNANDEZ**  
DIRECTOR

**JOSE F. DE BELLO JR.**  
SUBDIRECTOR

OFICINA  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00  
En el Exterior B/. 18.00 más parte aéreo. Un año en la República  
B/. 36.00  
En el Exterior, B/. 36.00 más parte aéreo  
Todo pago adelantado

**NUMERO SUELTO: B/.0.25**

satisfacer todas sus obligaciones;  
Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la Licencia de cualquier Banco que cese de ejercer el negocio de Banca; y

Que la solicitud de BANQUE INDOSUEZ no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Autorízase a BANQUE INDOSUEZ la Liquidación Voluntaria de la Sucursal que mantiene en Panamá.

**ARTICULO 2:** Déjase sin efecto la Resolución No.9-83 de 25 de mayo de 1983, por la cual se otorgó Licencia General a BANQUE INDOSUEZ, y cancelase dicha Licencia.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treintaún (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EL PRESIDENTE,**  
Gustavo R. González

**EL SECRETARIO,**  
Mario De Diego Jr.

**RESOLUCION N° 54-88**  
(De 31 de agosto de 1988)  
**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**

en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 7 de 25 de abril de 1984 esta Comisión otorgó a BANCO DEL ISTMO, S. A. Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete N° 238 de 2 de julio de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización de la Comisión;

sión;

Que BANCO DEL ISTMO, S. A. ha solicitado mediante apoderado especial autorización para proceder al cierre de las Sucursales que mantiene en Las Tablas (Provincia de Los Santos), Hotel Marriot y Los Angeles (Panamá, Provincia de Panamá).

Que el cierre previsto de las Sucursales mencionadas responde, según el solicitante, a la política de centralización de servicios acordada por la Junta Directiva del Banco; y

Que según informe de inspección, las Sucursales de BANCO DEL ISTMO, S. A. poseen suficientes activos realizables para satisfacer sus obligaciones.

### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Autorízase a BANCO DEL ISTMO, S. A. el cierre de las Sucursales que mantiene en Las Tablas (Provincia de Los Santos), Hotel Marriot y Los Angeles (Panamá, provincia de Panamá).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treintaún (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**EL PRESIDENTE**  
Gustavo R. González

**EL SECRETARIO**  
Mario De Diego Jr.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION BANCARIA NACIONAL**

**RESOLUCION N° 55-88**  
(De 31 de agosto de 1988)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 82-82 de 2 de septiembre de 1982, esta Comisión otorgó a BANCO PANAMERICANO, S.A. - PANABANK, antes BANCO AGRO GANADERO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, S.A. (AGROBANK, Licencia Bancaria General para efectuar, indistinta-

mente, negocios de Banca en Panamá, o en el exterior;

Que BANCO PANAMERICANO, S.A. - PANABANK ha solicitado, mediante Apoderado Especial, autorización para proceder al cierre de Sucursal que mantiene en Avenida Perú y Calle 34, en la ciudad de Panamá; y

Que según informe de inspección

presentado, la Sucursal de BANCO PANAMERICANO, S.A. - PANABANK posee suficientes activos realizables para satisfacer sus obligaciones.

RESUELVE:  
ARTICULO 1: Autorízase a BAN-

CO PANAMERICANO, S.A. PANABAN, el cierre de la Sucursal de Avenida Perú y Calle 34 de la ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario De Diego Jr.  
EL SECRETARIO

Gustavo R. González  
EL PRESIDENTE,

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION N° 56-88  
(De 31 de agosto de 1988)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A. es una sociedad inscrita a la Ficha 000275, Rollo 0127 e Imagen 0211 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y posee Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución N° 16-71 de 5 de julio de 1971;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete N°

238 de 2 de julio de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Comisión;

Que BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A., ha solicitado, mediante Apoderado Especial, autorización para proceder al cierre del Establecimiento que mantiene en La Concepción, Provincia de Chiriquí;

Que el cierre previsto del Establecimiento mencionado responde, según el solicitante, a que no cumple con las metas de rentabilidad necesarias para su normal funcionamiento, debido principalmente a la evolución negativa de su cartera crediticia; y

Que según informe de inspección, la Sucursal de La Concepción de BANQUE NATIONALE DE PARIS

(PANAMA), S.A. posee suficientes activos realizables para satisfacer sus obligaciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A., el cierre del establecimiento que mantiene en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario De Diego Jr.  
EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE,  
Gustavo R. González.

RESOLUCION N° 57-88  
(De 31 de agosto de 1988)  
LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO CAFETERO (PANAMA), S.A., es una entidad organizada conforme a la legislación de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 016082, Rollo 0730 e Imagen 0185 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución N° 42-71 de 24 de agosto de 1971, se otorgó Licencia Bancaria General a BANCO CAFETERO (PANAMA), S.A., que lo autoriza para efectuar indistintamente negocios de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 5-81 de 21 de octubre de 1981 "todo Banco constituido conforme a la legislación panameña, que desee establecer oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que BANCO CAFETERO (PANAMA), S.A. mediante Apoderado Especial ha solicitado autorización a esta Comisión para establecer una Subsidiaria en Nassau, Bahamas; y

Que la solicitud presentada por BANCO CAFETERO (PANAMA), S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas por el Banco para la apertura de la Subsidiaria en Nassau, Bahamas.

RESUELVE:  
ARTICULO UNICO: Autorízase a

BANCO CAFETERO (PANAMA S.A.) para establecer una Subsidiaria en Nassau, Bahamas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE  
Gustavo R. González

EL SECRETARIO  
Mario De Diego Jr.



## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1-89

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

#### EMPLAZA A:

CARMEN LIBIA DE MOREL, con cédula de identidad personal Nº E-8-49950; para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN FONDOS, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS: Por lo tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a CARMEN LIBIA DE MOREL, mujer, panameña, con cédula de I.P. Nº E-8-49950, por infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se designa a la Licda. Marta Pérez como defensora de oficio de la sindicada Carmen de Morel sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.-

Notifíquese, (Fdo.) La Juez, Licda. María del C. Prados de Serrano.

(Fdo.) La Sria. Carlota Gutiérrez

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales desconocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la Resolución proferida en su contra,

con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. Maira Del C. Prados de Serrano,

Juez Sexto del Circuito Penal Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Carlota Gutiérrez,  
Sria.

Oficio Nº 23

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

La suscrita Juez Municipal del Distrito de La Mesa y su secretario, por este medio, cita, llama y emplaza a JOSÉ CASTILLO de generales desconocidas, por no haberse indagado en las presentes sumarias, aunque se presume que reside en la Ciudad de Panamá, procesado por el delito de "FALSIFICACION" para que en el término de quince (15) días hábiles, más la el de la distancia, a partir de la última publicación, se haga presente en este Tribunal, para ser personalmente notificado del Auto de Proceder dictado en su contra y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA: La Mesa, doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS: .....

Por lo expuesto quien firma, Juez Municipal del Distrito de La Mesa, abre Causa Criminal contra JOSÉ CASTILLO, con generales desconocidas por infractor de las disposiciones contempladas en el Capítulo II, Título VIII, Libro II del Código Penal. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Provea al enjuiciado los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciera de ellos. Como se desconoce el paradero del encausado José Castillo, se ordena notificarlo por medio de la Gaceta Oficial. Derecho: Artículos: 1998, 1999, 2073, 2092, 2093, 2094, 2222, 2224, 2225, 2313 del Código Judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) La Juez, Cecilia P. de Medina

(Fdo.) El Secretario, Adalberto M. Franco

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copia del mismo se remite a un diario de circulación nacional, para su debida publicación por tres (3) días consecutivos y a la Gaceta Oficial. Se le advierte al emplazado que de comparecer se administrará la justicia que le corresponde y su ausencia se le tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio continuará sin su intervención, designándosele al Defensor de Oficio, como Defensor de Ausente. Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del emplazado, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal (2311), se requiere a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado, para los fines descritos.

La Mesa, 30 de enero de 1989

La Juez,  
Licda. Sara Guerra de Mitre

El Secretario,  
Adalberto M. Franco

El Suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Mesa, CERTIFICA, que lo anterior es fiel copia de su original.  
(Fdo.) Srio.

(Oficio 15)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente Edicto,

#### COMUNICA:

Que en el juicio penal seguido a FIDEL MONTERREY RODRIGUEZ, POR EL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA, se ha dictado sentencia condenatoria que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA DEL DISTRITO DE OCU". Ocu, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

#### VISTOS:

En mérito de las consideraciones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Ocu, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al REPUTADO FIDEL MONTERREY RODRIGUEZ de generales y paradero desconocido, a la PENA DE PRISION DE UN (1) AÑO Y UN (1) MES, o sea, TRECE MESES (13) MESES y a la ACCESORIA de 50 DIAS MULTA, que tomándose como base del salario mínimo diario que pudiera percibir de B/4.00, convertido en dinero en efectivo a un 25% de ese salario, representa la suma de B/100.00 que deberá cancelar el REO a favor del Estado conforme lo establece el artículo 48 del Código Penal, en un término no mayor de 15 días, por INFRACTOR del artículo 194 del Código Penal, es decir, por el delito típico de Apropiación Indebida y en CONSECUENCIA, NIEGA la solicitud del Abogado Defensor de Oficio, Licdo. José Luis Varela G., en cuanto a la suspensión de pena, por considerar que en el expediente no existen los elementos justificativos que exige el artículo 78 del citado Código de represión Penal, prision que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, una vez sea detenido o aprendido por esta causa y por ENDE, al

pago o INDEMNIZACION del daño material causado a la víctima.

Como el reo CONVICTO o REPUTADO FIDEL MONTERREY RODRIGUEZ es de generales y paradero desconocido, el Tribunal lo EMPLAZA para la respectiva notificación de esta sentencia.

Por ejecutoriada esta sentencia, confeccionese el Formulario de la Estadística Judicial-Penal, en cuanto al Informe Individual del reputado y remítase a los Departamentos que indica la Ley.

FUNDAMENTO: Artículos 174 Ordinales 1 y 2, 1998, 2073, 2148, 2231, 2239, 2040, 2413 y 2425 del Código Judicial, artículos 46, Ordinales 1 y 2, 47, 48, 51, 56, 120 y 194 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.

(Fdo.) LUIS CEDENO H. JUEZ MUNICIPAL

(Fdo.) YOLANDA GUEVARA G. SECRETARIA.

Por tanto, se cita y EMPLAZA a FIDEL MONTERREY RODRIGUEZ, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria emitida en su contra.

Se advierte al procesado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la sentencia condenatoria mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía, la obligación de denunciar el paradero del sentenciado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denuncian de acuerdo al art. 2311 del Código Judicial.

Por TANTO, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las nueve de la mañana y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2312 del Código Judicial, al igual su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

(Fdo.) LUIS CEDENO H.  
Juez Municipal

(Fdo.) YOLANDA GUEVARA G.  
Secretaria.

CERTIFICO que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Ocu, 30 de enero de 1989

Yolanda Guevara G.  
Secretaria

Oficio Nº 47

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.5

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Changuinola, por este medio emplaza al procesado MANUEL ABREGO, de generales conocidas en las sumarias y ABRE CAUSA CRIMINAL en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de EUSEBIO PALACIO GUERRA, para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Pmá a fin de que comparezca personalmente ante este tribunal, a notificarse del auto de proceder número 24 del 28 de septiembre de 1982 en donde se ABRE CAUSA CRIMINAL en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, Changuinola 5 de enero de mil novecientos ochenta y nueve 1989, auto número 24.

#### VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Changuinola, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL ABREGO, varón mayor de edad, panameño, con paradero desconocido, no sabe leer y escribir pero sabe firmar su nombre, nacido el día 18 de septiembre de 1956, hijo de Santiago Abrego y María Abrego, portador de la cédula número 1-P-3-370 previa al enjuiciado de los medios económicos de su defensor y se le advierte a las partes que cuenta con tres días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL DEL DE-RECHO ART: TITULO XII, Capítulo II, del LIBRO II del Código Penal, cúmplase y notifíquese. Fdo. Hercilia J. de Salazar, Juez Mpal. del Distrito, Fdo. Febe Quiróz Secretaria, Fdo. Juan de Dios González, Personero Mpal. del distrito.

Se le advierte al enjuiciado MANUEL ABREGO SANTOS, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado por todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención, así se le recuerda a las autoridades de la república y los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura de quien se procede.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal hoy 5 de enero de 1989, a las 4:00 de la p.m. y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su debida publicación.

HERCILIA J. DE SALAZAR  
JUEZ MPAL. DEL DISTRITO

IVAN GONZALEZ VEGA  
Secretario

Oficio 51

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Changuinola, por este medio emplaza al procesado AMADO DE JESUS AGUDELO GONZALEZ, de generales conocidas en autos y ABRE CAUSA CRIMINAL en su contra, por el delito de LESIONES CULPOSAS en perjuicios de BRAULIO MORENO VIGIL, para que dentro del termino de quince—15—días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de Llamamiento a Juicio proferido en su contra el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA Changuinola—5—de enero de mil novecientos ochenta y nueve 1989.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Changuinola, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra AMADO DE JESUS AGUDELO, varón, extranjero, mayor de edad, natural de Medellín Colombia, el 4 de abril de 1953, hijo de JOSE TIBERIO AGUDELO, Gabriela González, cursó el 4º año de escuela secundaria, portador de la cédula número 70-059-931.

Por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Artículo 139 del Código Penal. Provea al sindicado de los medios económicos de su

defensa, el juicio quedará abierto por el termino de—3—días hábiles para aducir pruebas. FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO Art. 139 del Código Penal. Y Capítulo I Capítulo II del Libro II del mismo Código. Fdo. Hercilia J. de Salazar Juez Municipal del Distrito, Fdo. Iván González Vega Secretario, Fdo. Juan de Dios González Personero Primero Municipal del Distrito.

Se le advierte al emplazado Amado de Jesús Agudelo, que debe comparecer a este tribunal dentro del termino señalado a notificarse de este auto de llamamiento a juicio, de hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para los fines legales.

Se recuerda a todas las autoridades Judicial y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la causa del cual se llama a responder a juicio al emplazado, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal hoy 5 de enero de 1989 a las 9:00 a.m. se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

HERCILIA J. DE SALAZAR  
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO

IVAN GONZALEZ VEGA.  
SECRETARIO.  
Oficio 51

#### INTERPRETE PUBLICO

INTERPRETE PUBLICO  
RESUELTO Nº 2

Panamá, 14 de febrero de 1989

Mediante apoderado legal, DAISY ANAIS CIGARRUISTA DE RICHARD, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-230-1344, con domicilio en San Miguelito, Calle Sexta, casa F-23 de esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia se le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS AL ESPAÑOL Y VICEVERSA.

Para fundamentar su pretensión

presentó los siguientes documentos:

A. Poder y memorial.

B. Certificado de nacimiento donde la peticionaria acredita su nacionalidad panameña.

C. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores autorizados, Licenciado ROGELIO A. RICORD y el Licenciado ABDIEL A. FLYNN JR., ambos Traductores Públicos acreditando que DAISY ANAIS CIGARRUISTA DE RICHARD se encuentra ampliamente capacitada para el título que aspira.

D. Certificación suscrita por la señora BALBINA HERRERA DE PERINAN, Alcaldesa del Distrito de San Miguelito y la señora MARGARITA PASTRANA, Corregidora de Policía del Corregimiento Amelia Denis de Icaza de este Distrito quienes acreditan que DAISY ANAIS CIGARRUISTA DE RICHARD ha demostrado buena conducta.

E. Curriculum Académico.

Como la peticionaria reúne los requisitos, que para el efecto se exige en los artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo reformados por la Ley 33 de 1984 y en el artículo 2142 del mismo Código.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

CONFERIR a DAISY ANAIS CIGARRUISTA DE RICHARD, panameña, con cédula Nº 8-230-1344, el Título de Intérprete Público autorizado en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLÉS y VICEVERSA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno  
y Justicia

TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA  
Viceministro de Gobierno  
y Justicia

#### JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

El suscrito, JUEZ EJECUTOR DE LA CAJA DE AHORROS POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A JORGE EDUARDO SIBAUSTE



**CAMBRA**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-63-684 y **LIGIA EDELMIRA HENRIQUEZ DE SIBAUSTE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-96-832, para que en su propio nombre comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que en contra de las mencionadas personas ha interpuesto la **CAJA DE AHORROS** dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al proceso dentro del término indicado, se nombrará a un **DEFENSOR DE AUSENTE** con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la **CAJA DE AHORROS**, hoy veintisiete (27) de febrero de 1989 por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**  
**JUDITH BROCE DE ALVAREZ**  
**JUEZ EJECUTOR**  
**CARLOS LUIS QUINTERO S.**  
**SECRETARIO**

#### AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1- CHIRIQUI  
EDICTO Nº 052-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público,

**HACE SABER:**

Que la señora **GLORIA ESTHER FUENTES VASQUEZ**, vecina del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-165-260, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-28289, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Hás + 7,203.55 M<sup>2</sup> ubicada en Palmarito, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Alcibiades Miranda y Lidia Fuentes Pitti.

**SUR:** Ely Fuentes Vásquez, servidumbre de Paso, Quebrada sin nombre.

**ESTE:** Elidia Fuentes Pitti, quebrada sin nombre.

**OESTE:** Alcibiades Miranda y Ely Fuentes Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de marzo de 1989.

Ing. **VICTOR BARROSO**  
Funcionario Sustanciador

**AMARELYS GONZALEZ AVILES**  
Secretaria Ad-Hoc

(L-069120)  
Única publicación

#### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
2175 - OSIRIS AVILA  
CERTIFICA:

Que la sociedad **NERINE MARITIME S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 148377 Rollo 15386 Imagen 90 desde el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 509 del 16 de enero de 1989 de la Notaría Quinta del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 25362, Imagen 0156, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 24 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 09-37- 36.7 a.m.

**NOTA:** Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
CERTIFICADORA

(L-077197)  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,271 del 16 de febrero 1989, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Microfilmada dicha escritura en la Ficha: 141482, Rollo: 25594, Imagen: 0136 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **Easton Investment and Finance Corporation**.  
Panamá, 2 de marzo de 1989.

(L-069072)  
Única Publicación

#### COMPRAVENTAS:

##### AVISO AL PUBLICO

Para conocimiento al público en general, comunico la cancelación de la licencia del negocio de mi propiedad denominado, **Pastelería del Siglo** con licencia comercial Tipo B Nº 34-8-24.

Atentamente,  
**Federico M. Cabrera Q.**  
Céd. 8-444-396

L-093238

Tercera Publicación.

#### AVISO

Que al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública Nº 1680 de 16 de febrero de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **COMISARIATO FON**, ubicado en Cerro Batea, sector 3 Nº L-A, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la señora **Shut Suan NG**.  
Panamá, 22 de febrero de 1989

**KEE FONG CHONG CHAN**

L-099814

3ra. publicación.

#### SUCESIONES:

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**

La Suscrita Juez Primera del Circuito de Coclé, por este medio,

**HACE SABER:**

Que, el día trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), el Licenciado MARCO TULLIO HERNANDEZ VIRVIESCAS, Defensor de Oficio del Segundo Distrito Judicial, ha presentado la solicitud de matrimonio de hecho Post Mortem:

"Honorable señoría Juez Primera del Circuito de COC.E.E.S.D.

Fundo la demanda en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** La señora Ema Márquez Martínez, y el señor Eduardo Ibarra Martínez, son hábiles para contraer matrimonio, puesto que los dos son solteros.

**SEGUNDO:** La señora Ema Márquez Martínez, y el señor Eduardo Ibarra Martínez, convivieron por más de 5 años en condiciones de estabilidad, singularidad, como marido y mujer y bajo el mismo techo, dándose soporte, ayuda y todas las demás condiciones que implica la vida conyugal, desde el 15 de abril del año de 1966.

**TERCERO:** El señor Eduardo Ibarra Martínez, falleció en el Distrito de Penonomé el 25 de agosto de 1986.

**CUARTO:** El señor Eduardo Ibarra Martínez, y la señora Ema Márquez Martínez, tenían su residencia en Chiriquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé.

Penonomé, 20 de enero de 1989. (fdo.) Marco Tulio Hernández V. Defensor de Oficio del Segundo Distrito Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo queda a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la ley, lo que se hace hoy primero de marzo de 1989.

(Fdo.) Licda. DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ  
Juez Primera del Circuito de Coclé

(Fdo.) Licda. DELFINA I. BERRIO M.  
Secretaria

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

**CERTIFICA:**

Que este documento es fiel copia

de su original que reposa en este Tribunal.

Penonomé, 2 de marzo de 1989.

Delfina I. Berrio  
La Secretaria

(L-076958)

(2da. Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición al registro de la marca de fábrica "AMIRA", solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA:**

A la Sociedad COSMOS 2,000, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "AMIRA", promovido en su contra por la sociedad ADMIRAL SPORTSWEAR LICENCE A.C., a través de sus apoderados la firma forense ALFARO, FERRER, RAMIREZ and ALEMAN.

se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de enero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado

Licdo. Virgilio Crespo G.  
Funcionario instructor

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 20 de enero de 1989

Original Firmado  
Xiomara E. de González  
Secretaria Ad-Hoc.

L-079194

(2da. Publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "NOVOFILINE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad denominada FERRER INTERNACIONAL, S. A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "NOVOFILINE", identificada con el N.º 046887, en la clase 5 internacional, interpuesto en su contra por la sociedad denominada AMFRI-CAN CYANAMID COMPANY, a través de sus apoderados la firma forense ICAZA GONZALEZ - RUIZ and ALEMAN.

Se advierte que de no comparecer, el emplazado, en el término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto de notificación a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de febrero de 1989, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado

Licdo. ALEXIS E. TEJADA V.  
Asesor Legal  
Licdo. ALEXIS TEJADA V.  
Funcionario Instructor.

Original Firmado  
XIOMARA E. DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia Auténtica de su original

Panamá, 23 de febrero de 1989.

L-079324  
2da. Publicación